



ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00107-00

DE: CLAUDIA PATRICIA BANQUEZ GONZALEZ. C.C. N°25.788.033.

CONTRA: ARNOLDO DORIA GONZALEZ. C.C. N°7.381.844.

SECRETARÍA. Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sampedano - Sucre ha enviado copia digital del expediente del proceso solicitado en auto anterior. Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Seis de agosto de dos mil veinte uno.

En el presente caso, la parte demandante había advertido la existencia de otro proceso de alimentos en contra del aquí demandado, por lo cual en auto de fecha 29 de abril de 2021 se dispuso oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sampedano - Sucre para que remitiera en medio magnético a través del correo electrónico institucional el expediente del proceso de Alimentos radicado N°70670408900120170007400 contra el señor ARNOLDO DORIA GONZALEZ, a fin de regular las cuotas de alimentos a cargo del alimentante y en consecuencia señalar la cuota de alimentos provisionales de los menores relacionados en este asunto, de conformidad al art.131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, previa a la notificación de ese proveído a la interesada, para lo cual se le comisionó al mencionado juzgado.

En cumplimiento a lo anterior, el mencionado Juzgado ha remitido copia digital del expediente requerido.

Procede estudiar los procesos de ALIMENTOS a cargo del señor ARNOLDO DORIA GONZALEZ, toda vez que se encuentra pendiente señalar la cuota de alimentos provisionales a favor de los menores relacionados en este proceso, para lo cual se debe tener en cuenta las obligaciones alimentarias a favor de menores y a cargo del demandado, a fin de garantizarle el derecho de alimentos por lo que concierne realizar la correspondiente regulación y en consecuencia señalar la cuantía para cada una de las cuotas alimentarias, teniendo en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades y demás circunstancias de los alimentarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Advierte el juzgado la existencia de la presente regulación, en virtud de lo expuesto por demandante en el contenido de la demanda, donde pone en conocimiento el proceso de alimentos donde se ha ordenado medidas que recaen sobre el salario y prestaciones sociales del demandado, a fin de cumplir sus obligaciones alimentarias y de garantizar el derecho de alimentos de los hijos del obligado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del*

demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley...”; lo anterior lo realiza el despacho en busca de proteger los derechos de los menores vinculados al proceso de marras.

A continuación el despacho procederá analizando los distintos procesos de alimentos en su orden a cargo del alimentante relacionados a continuación:

- Proceso de alimentos radicado bajo el N°70670408900120170007400 promovido por la señora ALEXANDRA LUCIA ANGEL VALENTIN, a favor de sus menores hijos JESUS DAVID, JACOB DAVID, SAMUEL DAVID y EMMANUEL DAVID DORIA ANGEL, que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sampedro – Sucre, proceso en el cual en audiencia de fecha 25 de abril de 2018, se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, en consecuencia se fijó como cuota de alimentos definitivos a favor de los mencionados menores el equivalente al 50% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado en su calidad de Intendente de la Policía Nacional, lo que se ordenó oficiar al correspondiente pagador.
- Proceso de alimentos radicado bajo el N° 700013110001-2021-00107-00, promovido por la señora CLAUDIA PATRICIA BANQUEZ GONZALEZ en representación de los menores GABRIELA e ISAAC JOSE DORIA BANQUEZ, que cursa en este Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, el cual fue admitido en auto de fecha 29 de abril de 2021, en el mismo proveído se dispuso oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sampedro - Sucre para que remitiera en medio magnético a través del correo electrónico institucional el expediente del proceso de Alimentos radicado N°70670408900120170007400 contra el señor ARNOLDO DORIA GONZALEZ, a fin de regular las cuotas de alimentos a cargo del alimentante y en consecuencia señalar la cuota de alimentos provisionales de los menores relacionados en este asunto.

De acuerdo con lo anterior, el despacho considera que es procedente darle cumplimiento al artículo 131 del C. de I y A, toda vez que al tener conocimiento de que sobre los conceptos que recibe el señor ARNOLDO DORIA GONZALEZ como Intendente de la Policía Nacional se realizan descuentos por concepto de alimentos en un proceso anterior a este, se procederá a señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, a fin de garantizar el derecho de alimentos a los menores involucrados y realizar una distribución equitativa.

Este Juzgado tiene la facultad de regular los porcentajes de alimentos que corresponden a las partes vinculadas en los diferentes procesos, de conformidad con el artículo 131 del C. de I. y A. “si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.

Atendiendo a lo anterior, se procederá a regular las cuotas alimentarias a cargo del demandado, teniendo en cuenta el número de hijos involucrados en los procesos arriba relacionados sin exceder el 50% indicado por la norma citada, correspondiéndole en este caso a cada menor el equivalente al 8.3%

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Regular las cuotas de alimentos a cargo del señor ARNOLDO DORIA GONZALEZ y a favor de sus menores hijos JESUS DAVID, JACOB DAVID, SAMUEL DAVID y EMMANUEL DAVID DORIA ANGEL y GABRIELA e ISAAC JOSE DORIA BANQUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese como cuota de alimentos a favor de los menores JESUS DAVID, JACOB DAVID, SAMUEL DAVID y EMMANUEL DAVID DORIA ANGEL la suma equivalente al 8.3% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el señor ARNOLDO DORIA GONZALEZ como miembro activo de la Policía Nacional, **para cada uno de los citados menores**, es decir para un total del 33.2%. Ofíciase al respectivo pagador para que efectúe los descuentos correspondientes y se sirva consignar dichos dineros a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Sampués – Sucre, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de ese municipio que para tal fin tiene esa oficina judicial, dentro del proceso N°70670408900120170007400 a nombre de la señora ALEXANDRA LUCIA ANGEL VALENTIN, en calidad de madre de los mencionados beneficiarios. Adviértase en el respectivo oficio que esta cuota de alimentos reemplazaría la dispuesta en audiencia de fecha 25 de abril de 2018 proferido por el Juez Promiscuo Municipal de Sampués – Sucre.

TERCERO. Señálese como cuota de alimentos provisionales a favor de los menores GABRIELA e ISAAC JOSE DORIA BANQUEZ, la suma equivalente al 8.3% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el señor ARNOLDO DORIA GONZALEZ como miembro activo de la Policía Nacional, **para cada uno de los citados menores**, es decir para un total del 16.6%. Ofíciase al respectivo pagador para que efectúe los descuentos correspondientes y se sirva consignar dichos dineros a nombre de este Juzgado Primero de Familia de Sincelejo en la cuenta de depósito judicial No. 700012034001 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, dentro del proceso N° 700013110001-2021-00107-00 a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA BANQUEZ GONZALEZ en calidad de madre de los mencionados menores.

CUARTO: Envíese copia de este proveído al del Juzgado Promiscuo Municipal de Sampués – Sucre, dentro del proceso de alimentos que cursó en esa oficina judicial radicado bajo el N°70670408900120170007400 para que notifique esta providencia a la madre de los menores en ese proceso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO

Juez

